



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 0 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de enero de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de Z.R.L.D., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 464/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, tramitado por el Cabildo de Gran Canaria, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias, arts. 22.3, 23.4 y 30.18 y de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51, 52, y Disposición Adicional Segunda, j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. La Ley 8/2001, de 3 de diciembre, modificó la mencionada Ley 30/1992, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos insulares; el Decreto 186/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio de la competencia transferida.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme al art. 12.3 de la misma Ley.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, que fue presentado el 12 de febrero de 2004, en ejercicio del derecho indemnizatorio con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el R.D. 429/1993, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142 de la citada Ley.

4. El hecho lesivo se produjo, según el escrito de reclamación, el día 7 de abril de 2003, sobre las 21:45 horas, cuando, circulando el reclamante con el vehículo de su propiedad, por la carretera GC-2 (Las Palmas-Agaete) al llegar al p.k 19,900, vio interceptada su trayectoria por unas piedras que se desprendieron del talud existente en el margen derecho de la vía, colisionando con una de ellas de grandes dimensiones, provocando la salida de la vía por su margen derecho y volcando en la cuneta de hormigón. Ello ocasionó daños en el vehículo y lesiones en su conductor.

Se solicita por ello indemnización de 1.352,28 euros en concepto de daños materiales, según informe pericial y fotos que se adjuntan, y 1.562,75 euros por las lesiones sufridas por el reclamante, lo que se acredita por partes de alta y baja por incapacidad temporal e informe médico que se adjuntan.

Se aporta con el escrito de reclamación, además de la documentación citada, documentos acreditativos de la condición de interesado del reclamante y del poder de representación de la actora en este procedimiento, así como copia del Atestado nº 299/03 instruido por la Guardia Civil de Tráfico.

II¹

III

La Propuesta de Resolución, de 3 de octubre de 2006, informada favorablemente por el servicio jurídico el 16 de noviembre de 2006, estima la pretensión del

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

interesado. Y ello porque, como acertadamente razona la Propuesta de Resolución, es competencia de la Administración el mantenimiento y preservación de un nivel aceptable de los servicios públicos dentro de los estándares socialmente aceptados, y hay un nexo de imputación objetiva al no haberse mantenido el rendimiento medio del servicio esperable razonablemente. Y es que en el presente caso ha quedado acreditada la realidad de los hechos, a través del Atestado nº 299/2003 instruido por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en el que se recoge como causa del accidente el desprendimiento de varias piedras sobre la calzada, que impactaron, entre otros, contra el vehículo del reclamante. Asimismo, durante la tramitación del expediente se practicó testifical a los agentes que intervinieron, que afirmaron en las diligencias firmadas por ellos que la vía en la que se produjo el accidente carece de malla protectora para evitar desprendimientos.

Además existe constancia del accidente en el Servicio, así como de otros vehículos implicados.

Todo ello lleva a concluir la realidad del daño y el nexo causal con el funcionamiento del servicio.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que la pretensión del interesado debe estimarse, aunque sólo parcialmente en cuanto a los daños físicos.